

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

El señor **MIGUEL FERNANDO ROJAS VASQUEZ** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUARNE-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUARNE** y del **MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA**, pues se estima que la vinculación procesal de la primera, es relevante en la decisión de fondo, la primera por aparecer como destinataria del derecho de petición del actor y el segundo, por aparecer relacionado con el asunto sometido al debate, en consideración a la radicación de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **MIGUEL FERNANDO ROJAS VASQUEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUARNE-ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUARNE** y del **MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA**.

2.- CORRER traslado a la accionada original y a los Integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los Integrados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copia del expediente contravencional completo y el de cobro coactivo en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo 99999999000003262908 referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por las accionadas(os) respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición remitido por la parte accionante por correo electrónico el 30 de octubre de 2023, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Rdo. 0500140030052023-0077200

pág. 3